



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

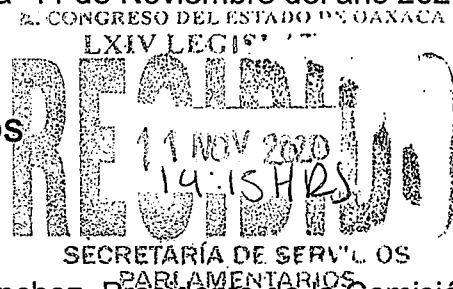
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO No. LXIV/CPPP/499/2020.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 11 de Noviembre del año 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

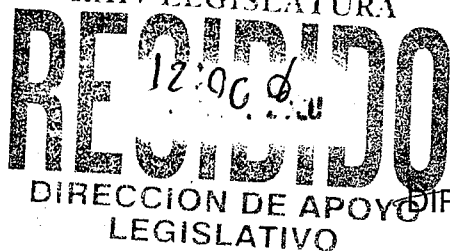


El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente el dictamen emitido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación relativo al expediente número: 158 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional.

En razón de lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria para que se ponga a consideración del Pleno Legislativo para su aprobación

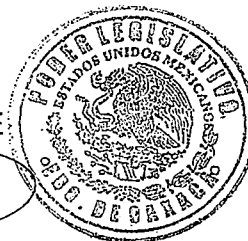
Sin otro particular le envié un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
 PRESIDENCIA DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION

C.c.p.- Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

EXPEDIENTE No. 158 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, oficio número CECYTEO/DG/406/2020, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Neftalí Diego García Aguilar

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 18 de marzo de 2020, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se dio cuenta con el oficio número CECYTEO/DG/406/2020, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Neftalí Diego García Aguilar.

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3964/2020, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día veinte de marzo del año dos mil veinte.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

3.- En consecuencia, para dar cumplimiento al oficio número CECYTEO/DG/406/2020, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor del ciudadano de Neftalí Diego García Aguilar.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto; así mismo, de conformidad con los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el oficio número CECYTEO/DG/406/2020, con el cual el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje; se pone a consideración bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Con fecha 09 de marzo de 2011, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, la C. Cornelia Soriano Gómez, demandó Al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

Tecnológicos del Estado de Oaxaca, diversas prestaciones de carácter laboral, tales como: Indemnización Constitucional, Salarios Caídos, Vacaciones, Prima vacacional, Aguinaldo, Vales de Despensa, Prima de Antigüedad, Ayuda para Despesas, entre otras. Demanda laboral que fue radicada con el número de expediente 366/2011(4), del índice de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. *Desahogadas todas y cada una de las etapas procesales del Juicio Laboral referido, con fecha once de abril de dos mil dieciséis, la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, dictó el Laudo mediante el cual condenó al Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, al pago de Indemnización Constitucional, Salarios Caídos, Vacaciones, Prima vacacional, Aguinaldo, Vales de Despensa, Prima de Antigüedad, Ayuda para Despesas, entre otras.*

TERCERO. *Mediante escrito presentado el 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, en la Oficina de Correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, turnado al Juzgado Segundo de Distrito, el ciudadano Neftalí Diego Aguilar, solicitó el amparo y protección de la Justicia federal, contra actos del Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca y otras autoridades. Demanda de amparo que radicó con el número de expediente 1377/2017, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 11 de abril de 2018, del cual se interpuso recurso de revisión, mismo que se radicó bajo el número de expediente número 132/2018, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, en el cual se confirmó la sentencia de la parte sujeta a revisión, y concedió al amparo y protección de la justicia de la Unión a Neftalí Diego García Aguilar.*

CUARTO. *El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, condecorador del Juicio de amparo en revisión 132/2018, dictó sentencia en la que considero esencialmente fundados los conceptos de violación planteados por la quejosa. Por lo tanto, en el considerando "SEPTIMA Efectos del*



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

fallo protector.” El Juez Federal determinó, para el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científico y tecnológico del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

“2. Por su parte, los Organismo Público Descentralizado, denominado Colegia de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, de inmediato, deberá cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado, y en caso de que se determine que no cuenta con los recursos necesarios en su partida de egresos correspondientes, en el término de diez días, solicite a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Oaxaca, el decreto especial a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, para que autorice esa erogación.”

QUINTO. Con fecha 09 de octubre de 2018, el Juez Segundo de Distrito conoecedor del Juicio de Amparo en Revisión número 132/2018, emitió dentro del Amparo Principal número 1377/2017, el acuerdo por medio del cual declaró que el juicio constitucional referido causó ejecutoria para todos los efectos legales.

SEXTO. A efecto de dar cumplimiento y realizar el pago del Laudo dictado en el expediente 366/2011 (4), que se tramitó ante la Junta Especial 4 de la Local de conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, se han realizado diversas peticiones tanto a la secretaría de Administración, así como a la Secretaria de Finanzas ambas del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando la autorización de una ampliación presupuestal y autorización de recursos, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta favorable, siendo la última la solicitada mediante oficio número CECyTEO/dg/339/2020, de fecha 03 de marzo de 2020.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo de fecha 25 de octubre del año próximo pasado, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, conoecedor del Juicio de Amparo en Revisión número 1377/2017 requirió Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, de inmediato cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado y en caso de que se termine que no cuenta con los recursos necesarios en su partida de egresos



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

correspondientes en el término de diez días, solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Oaxaca, por ello solicito la emisión de un Decreto Especial.

OCTAVO. *Mediante Acuerdo de fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, concedor del Juicio de Amparo número 1377/2017, requirió Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, informara las gestiones que realiza a fin de dar cumplimiento con, la condena actualizada, la cual es de \$1,938,298.65, el cual se cumplimentó al informar que se presentó ante la Junta Especial 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, un programa de cumplimiento de la condena, mismo que no fue aceptado por la parte actora, quien solicito que no se aprobara el mismo, lo que se hizo del conocimiento mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.*

NOVENO. *Mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2019, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, concedor del Juicio de Amparo número 1377/2017, informando que la parte quejosa no aceptó el programa de cumplimiento de pago, por lo que requirió Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, se informaran las gestiones que realizan a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, informándose que se insistiría con la emisión de un decreto Especial.*

DÉCIMO. *Mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre del año próximo pasado, el Juez Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca, concedor del Juicio de Amparo número 1377/2017, requirió Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que en un término de tres días informará si cuenta con los recursos necesarios en su partida de egresos de dos mil diecinueve a fin de cumplir con el laudo 366/2011 (4), por lo que nuevamente se le informó que se ha emitido el oficio número CECyTEO/DG/DJ/185/2019, de fecha 26 de febrero del año 2019, signado por el Lic. Luis Miguel Martínez Espinoza, jefe del Departamento Jurídico del Colegio de Estudios científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que a través de la Directora administrativa del Colegio se solicite ante la Secretaría de*



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

Finanzas una ampliación presupuestal, sin que a la fecha haya habido una respuesta.

DÉCIMO PRIMERO. *Mediante acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, concedor del Juicio de amparo número 1377/2017, requirió del Organismo Público Descentralizado Colegio de Estudio Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, que informe si cuenta con los recursos necesarios en su partida de egresos dos mil diecinueve, a fin de cumplir con el laudo 366/2011(4), del índice de la Junta Especial 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, por lo que se le informó que se ha retomado el trámite por parte de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, para la emisión de un decreto especial, toda vez que el ejecutivo a través de sus órganos de administración y recursos señalaron la inexistencia de presupuesto para dar cumplimiento al Laudo; especificando la insolvencia del Estado.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Con la finalidad de dar cumplimiento al Laudo, mediante oficio número CECyTEO/DG/DADM/DRF/0360/2019, de fecha 11 de abril de 2019, signado por el Lic. Paulo José Luis Tapia Palacios, Director General del Colegio de Estudios científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, dirigido al Mtro. Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se solicitó una adecuación presupuestal externa, por el importe líquido de (\$800,000.00 Ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) a favor del actor Neftalí Diego García Aguilar, la cual fue autorizada mediante oficio número SF/SECYT/1750/2019, de fecha 24 de abril de 2019, signado por el Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; cantidad que se puso a disposición de la Junta Especial 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, exhibiendo el cheque por esa cantidad a favor del C. Neftalí Diego García Aguilar, quien a través de sus apoderados mediante comparecencia de fecha 17 de mayo de 2019, manifestó el actor que no aceptaba el referido cheque, por lo que se devolvió el título de crédito antes citado. Posteriormente, y dándole prioridad al cumplimiento se hizo un esfuerzo presupuestal, poniendo a disposición de la junta Especial 4 de la Junta Local de*



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 m.n.) exhibiendo el cheque correspondiente, sin embargo el actor manifestó que no aceptaba el pago por lo que se devolvió el citado cheque. Debido a la negativa por parte del actor en recibir el recurso para el pago parcial del Laudo, dicho recurso se tuvo que devolver y cambiar la partida para pago de proveedores y adeudos del Colegio del año próximo pasado.

DÉCIMO TERCERO. *Ante la negativa del actor, la Junta Especial 4 de la Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Oaxaca, ha continuado solicitando el pago por la cantidad total de \$1,938,298.65, lo cual este Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca se encuentra imposibilitado Jurídica y materialmente a exhibir y a pesar de que se han contestado en tiempo y forma los requerimientos exponiendo las razones, aun así nos ha impuesto los apercibimientos establecidos en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y tal es el caso que en el último acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, no obstante de haber acreditado que en la partida de laudos de este Colegio de Estudios científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la cantidad a la cual asciende el, laudo y la única cantidad con la que contaba se ha ordenado por la autoridad Federal se consigne a la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, nos ha impuesto el apercibimiento establecido en la fracción III del ARTÍCULO 731 DE LA Ley Federal del Trabajo en vigor, que consiste en arresto hasta por treinta y seis horas.*

DÉCIMO CUARTO. *Atendiendo a los motivos invocados y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez Segundo de Distrito del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestaria, y toda vez que **no existe partida en el presupuesto de egresos dos mil veinte**, a fin de cubrir la cantidad líquida a la que fue condenado a pagar el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el diverso Juicio Laboral 366/2011 (4); someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:*



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

Que la Soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ARTICULO ÚNICO. *La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la Ley de bienes pertenecientes al Estado de Oaxaca, y artículo 5, párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expida **decreto especial**, que autorice al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado de Oaxaca, para este ejercicio fiscal 2020, erogue un monto por la cantidad de \$1,938,298.65, para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado este organismo descentralizado, en el laudo dictado en el expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje, a favor del C. Neftalí Diego García Aguilar, sin que afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, n términos de los dispuesto por el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca.*

TERCERO.- Del estudio y análisis al oficio número CECYTEO/DG/406/2020, en donde el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje. Esta comisión dictaminadora hace los siguientes razonamientos:

Que de conformidad con el **Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades

8



judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

CUARTO.- En razón de lo antes expuesto en el considerando anterior, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente autorizar un Decreto Especial por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

“ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

El Artículo antes citado ratifica que el control que la ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en el laudo laboral y si no existe partida presupuestal **el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el ejercicio fiscal en curso o siguiente**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado dentro del Expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Neftalí Diego García Aguilar.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago por la cantidad de \$1,938,298.65 (un millón novecientos treinta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), a que fue condenado en el laudo dictado expediente laboral 366/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Neftalí Diego García Aguilar. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.


Así mismo, remítase copia certificada del presente dictamen relativo al expediente número 158 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, relativo al PRAL. 1377/2017, Mesa 1-B, Sección de Amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 6 de noviembre del 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 158 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.